REGLAMENTO (CE) Nº 939/2007 DE LA COMISIÓN

de 7 de agosto de 2007

que modifica el Reglamento (CE) nº 917/2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 797/2004 del Consejo relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 797/2004 del Consejo, de 26 de abril de 2004, relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura (¹), y, en particular, su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 917/2004 de la Comisión (²) establece las disposiciones necesarias para la aplicación de los programas nacionales anuales establecidos en el Reglamento (CE) nº 797/2004. La financiación comunitaria de estos programas se efectúa en función del censo apícola de cada Estado miembro que figura en el anexo del Reglamento (CE) nº 917/2004.
- (2) En las comunicaciones de los Estados miembros con vistas a actualizar los datos estructurales sobre la situación del sector, tal como establece el artículo 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 917/2004, figuran adaptaciones del censo apícola.
- Es conveniente modificar el Reglamento (CE) nº 917/2004 en consecuencia.

- (4) El artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 917/2004 establece que las medidas de los programas anuales deben ejecutarse totalmente antes del 31 de agosto, por lo cual es conveniente que el presente Reglamento sea aplicable a partir de la campaña 2007/08.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 917/2004 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable por primera vez a los programas anuales correspondientes a la campaña 2007/08.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de agosto de 2007.

Por la Comisión Mariann FISCHER BOEL Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 125 de 28.4.2004, p. 1.

⁽²⁾ DO L 163 de 30.4.2004, p. 83. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 811/2007 (DO L 182 de 12.7.2007, p. 5).

ANEXO

«ANEXO I

Estado miembro	Censo apícola Número de colmenas
BE	110 000
BG	671 674
CZ	525 560
DK	170 000
DE	751 000
EE	33 000
EL	1 467 690
ES	2 320 949
FR	1 360 973
IE	22 000
IT	1 157 133
CY	44 338
LV	62 200
LT	85 015
LU	9 267
HU	900 000
MT	1 938
NL	80 000
AT	311 000
PL	1 091 930
PT	555 049
RO	975 062
SI	170 682
SK	246 259
FI	56 000
SE	150 000
UK	274 000
EU 27	13 602 719».